



Radicado: **08001-31-53-009-2019-00320-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S. A.**
Demandado: **MODISIMO S.A.S. COMERCIALIZADORA, POINTER S.A, MIGUEL ANGEL, ELISEO ANTONIO Y ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso, junto con el anterior memorial de 25 de julio de 2020, presentado por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico *victoriaserret@hotmail.com*, mediante el cual solicita en debida forma el embargo sobre bienes del demandado, los cuales le fueron negados mediante auto de fecha 13 de julio de 2020. Lo paso para resolver.

Barranquilla, septiembre 16 de 2.020.

El Secretario:

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES.

Barranquilla, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La parte ejecutante mediante memorial presentado a través de correo electrónico señala la ubicación de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°040-344059 y N°344060 de propiedad de los demandados ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO y ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, solicitando el embargo que le fue negado por no indicar la ubicación mediante auto de fecha 13 de julio de 2020.

Examinada la solicitud, teniendo en cuenta que se encuentra conforme con el artículo 593, 594 y 599 del CGP, y además guarden afinidad con lo señalado en el inciso 5° del artículo 83 del CGP: *“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.”*, sin que sea necesario para tal efecto que el solicitante constituya previamente caución en observancia de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, serán decretadas por ser procedentes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1°- Decretar el embargo de la cuota parte del Bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 040-344059 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, el cual se encuentra ubicado en la Calle 34 No 41 – 39 local Centro comercial “VILLAL 2” de propiedad de los demandados señores ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO identificados con la cedula de ciudadanía No 8.716.340 y ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO identificado con la cedula de ciudadanía No 12.595.382 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla. Por Secretaría ofíciase.

2°- Decretar el embargo de la cuota parte del Bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 040-344060 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, el cual se encuentra ubicado en la Calle 34 No 41 – 39 local Centro comercial “VILLAL 2” de propiedad de los demandados señores ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO identificados con la cedula de ciudadanía No 8.716.340 y ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO identificado con la cedula de ciudadanía No 12.595.382. Por Secretaría ofíciase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA

JARF